

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede se requiere a la parte interesada, para que a más tardar en treinta (30) días, acredite la gestión procesal echada de menos en el presente trámite, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Permanezca el expediente en secretaría y hágase control del término concedido.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez